

AUTO No.

POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE LICENCIA AMBIENTAL

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, con fundamento en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y la Resolución Interna No. 112-2861 de 2019 ,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario debidamente diligenciado y anexos con radicado No.112-5862 del 22 de diciembre de 2020, la empresa ALTERO S.A.S, identificado con Nit 901.158.712-3, a través de su representante legal el Señor MIGUEL ANGEL ALZATE NARANJO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1152437803, solicitó Licencia Ambiental para el proyecto denominado "Eco-Transformación de Residuos de Baterías Recargables, Pilas y Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), el cual se pretende desarrollar en la vereda la Hondita jurisdicción del Municipio de Guarne Antioquia.

Que mediante escrito con radicado 130-7117 del 23 de diciembre de 2020, se le remite a la empresa ALTERO. S.A.S, cuenta de cobro expedida por esta Autoridad Ambiental, con el fin de que realizará el pago por el costo de la evaluación de la información, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.6.2. del Decreto 1076 de 2015.

Que mediante escrito con radicado PPAL-CE 01227 del 26 de enero de 2021, la empresa ALTERO. S.A.S, allega a esta Corporación, el soporte de pago de los servicios de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental — EIA para el proyecto "Eco-Transformación de Residuos de Baterías Recargables, Pilas y Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAFE)".

Que la solicitud presentada, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.6.2) del Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, siendo pertinente por parte de la Corporación proferir auto de inicio de trámite de licencia ambiental.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, se ordenará a la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales, la conformación del grupo interdisciplinario evaluador con el fin de revisar, analizar, evaluar y conceptuar técnicamente la solicitud de licencia ambiental.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales, así: "...9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para otorgar o negar licencias ambientales, entre otros, el "Numeral 11. La construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o disposición final de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores".

Que el numeral 1 del artículo 2.2.2.3.6.3, del Decreto 1076 de 2015, establece que se deberá expedir acto administrativo de inicio de trámite; y mediante Resolución Interna No. 112-2861 de 2019, se le asigna la competencia para el impulso del trámite de licencias ambientales, a la Oficina Jurídica.

CONSIDERACIONES

Por medio del presente Acto Administrativo se ordenara la reliquidación del valor a cobrar para la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, dado que, la cuenta de cobro para el mismo se generó y envió en el mes de diciembre a la empresa ALTERO S.A.S, para que realizará el pago, sin embargo dicha consignación solo se llevo a cabo el día 22 de enero de 2021, es procedente aclarar que el valor de los trámites ambientales debe ser cancelado de acuerdo al incremento establecido para la presente anualidad.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite de Licencia Ambiental para el proyecto denominado "Eco-Transformación de Residuos de Baterías Recargables, Pilas y Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAFE)", el cual se pretende desarrollar en la vereda la Hondita en jurisdicción del Municipio de Guarne Antioquia, solicitada por la empresa ALTERO S.A.S, identificado con Nit 901.158.712-3, a través de su representante legal el Señor MIGUEL ANGEL ALZATE NARANJO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1152437803.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Licencia y Permisos Ambientales, llevar a cabo la reliquidación del trámite de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental — EIA para el proyecto "Eco-Transformación de Residuos de Baterías Recargables, Pilas y Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAFE)", de acuerdo a lo establecido en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR mediante oficio a la empresa ALTERO S.A.S, el reajuste de la cuenta de cobro, ya que fue liquidada con el año 2020 y dicho pago fue realizado en el año 2021. Lo anterior, para que sea cancelado en un término no mayor a 8 días calendario y posteriormente se allegue la evidencia o constancia de pago al expediente No. 053181037300.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Oficina de Licencia y Permisos Ambientales, la conformación del grupo interdisciplinario evaluador con el fin de revisar, analizar, evaluar y conceptuar técnicamente la solicitud de licencia ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al titular del trámite que será responsable de comunicar a la Corporación si alguna de la información presentada, contiene información confidencial, privada o que configure secreto industrial, de acuerdo con la ley colombiana, debiendo indicar tal calidad y expresar las normas legales que le sirven de fundamento.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a:

1. Empresa ALTERO S.A.S, a través de su representante legal el Señor MIGUEL ANGEL ALZATE NARANJO.
2. A la administración municipal de Guarne Antioquia, teniendo en cuenta que el proyecto tendría injerencia en dicho municipio, con el fin de que ejerzan las facultades contempladas en el

artículo 69 y 70 de la Ley 99 de 1993, relativos al derecho a intervenir en procedimientos administrativos ambientales.

Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Indicar que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un Auto de trámite, según lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe Oficina Jurídica

*Expediente: 053181037300
Asunto: Licencia Ambiental
Proceso: Trámite Ambiental
Proyectó: Leandro Garzón
Revisó: Abogada Sandra Peña
Fecha: 27/01/2020*